

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 29 de enero de 2021

Referencia: Ejecutivo No. 2020-1326

Revisadas las presentes diligencias, teniendo en cuenta que el numeral 10 del objeto social de la COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO - COOVITEL que en el tema crediticio la faculta a “...Realizar en su condición de entidad operadora de libranza, operaciones activas de crédito a través de la modalidad de pago de libranza o descuento por nómina...”, se inadmite la demanda so pena de rechazo de conformidad con los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, Ley 1527 de 2012 y artículo 143 de la Ley 79 de 1988, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. **ACREDITE** la radicación dentro de los diez (10) días siguientes al otorgamiento de la autorización de descuento de libranza o pago directo ante el respectivo pagador, para cancelar las obligaciones contenidas en los títulos valores denominados Pagaré No. **201902274** y **201902931**.
2. **ALLEGUE** certificación o constancia del valor desembolsado en los créditos aquí ejecutados, **la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.**
3. **PRESENTE** las respectivas tablas de amortización o condiciones de pago de los créditos ejecutados, donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrado mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.
4. **ACLARE** e **INDIQUE** de manera discriminada (de ser el caso):

- a. Valor a capital de cada una de las cuotas ejecutadas y capital acelerado.  
(de ser el caso)
  - b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo pretendidos sobre cada una de las cuotas causadas y no canceladas y ejecutadas.
  - c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios pretendidos en cada una de las cuotas demandadas y capital acelerado (de ser el caso).
5. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en caso de ser necesario.
6. Se pone de presente de las partes, lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

Juez

---

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **03**

Fijado hoy **01 de febrero de 2021**

H.G.

**Ivon Andrea Fresneda Agredo**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aaa4a7e006153fbfb596ca2598ac66456cf88d96ed481174f4a4fb99e5628714**

Documento generado en 28/01/2021 02:38:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**